

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1998, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, por la que se modifica la composición del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Queso Ibores».*

En virtud de la facultad conferida por la Orden del Consejero de Agricultura y Comercio de 25 de abril de 1994 por la que se reconoce la Denominación de Origen «Queso Ibores»,

R E S U E L V O

1.º - El Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Queso Ibores» queda constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. José Antonio García Chamizo (Sector Quesero).

VICEPRESIDENTE: D. Julio Mariscal Lorenzo (Sector Ganadero).

VOCALES:

— SECTOR GANADERO:

D. Leopoldo Hernández Bernardo  
D. Juan Pedro Domínguez Sánchez  
D. Francisco Javier González Curiel  
D. Luis Fernández León

— SECTOR QUESERO:

D. Julián Rodríguez García  
D. Ignacio Plaza Mariscal  
D. Tiburcio José Ramiro Soletó  
D. Julio García Vizcaino

— VOCALES TECNICOS:

D. José González Crespo

SECRETARIO: D. Joaquín Parejo Piñón.

2.º - El Consejo Regulador Provisional, en el cual todos sus miembros tienen voz y voto, queda habilitado para el ejercicio de funciones hasta la formación del Consejo Regulador definitivo según la norma reglamentaria establecida.

Mérida, 30 de octubre de 1998.

El Director General de Comercio e Industrias Agrarias,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 20 de octubre de 1998, sobre la modificación de condiciones de los expedientes acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 2 expedientes.*

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 y 23 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—Condiciones modificadas

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financie-